



PARTIDO APRISTA PERUANO
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



Casa del Pueblo, 17 de noviembre de 2025.

CARTA N°0152 - 2025-TNE-P/PAP

c. BELEN GARCIA MENDOZA
Secretaria General Institucional PAP
Av. Alfonso Ugarte N° 1012 – Breña
LIMA.-

De mi consideración:

En respuesta a su carta notarial, donde convoca a una Asamblea ilegal para el 22 de noviembre del 2025, con una agenda dolosa: "UNICA INALTERABLE".

Nuevamente usan otra modalidad anti estatutaria, donde pretenden sorprender a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con una CONVOCATORIA ILEGAL para inscribir en la Partida Electrónica N° 35, Tomo 2, del Libro de Partidos Políticos, presuntos acuerdos ilegales, ilícitos, para seguir perjudicando la Institucionalidad del Partido Aprista Peruano, como lo vienen realizando permanentemente hace muchos años atrás.

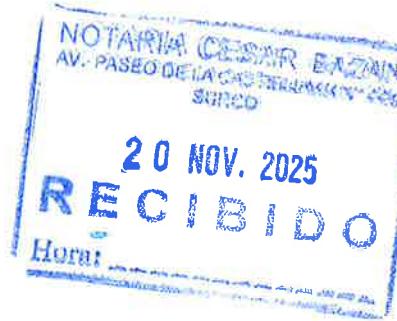
Su Convocatoria ilegítima, es NULA de PLENO DERECHO por los siguientes fundamentos:

1. Utilizan como argumento de convocatoria la Tercera Disposición del Estatuto PAP, que dice:

Tercera.- Se otorgará facultades extraordinarias al Comité Ejecutivo Nacional, en la persona del Secretario General Institucional, para que disponga la adecuación del presente Estatuto Partidario a la Ley de Organizaciones Políticas, normas que dicte el Jurado Nacional de Elecciones, y normas electorales vigentes de cumplimiento obligatorio, dando cuenta al próximo Congreso Nacional Ordinario del PAP.

De la literalidad de la indicada 3^a Disposición, es preciso lo siguiente:

- 1.1. Se otorga facultades para la ADECUACION del Estatuto a la Ley de Organizaciones Políticas y normas electorales de cumplimiento obligatorio.
- 1.2. No indica que es, para convocar a Asamblea de Directivos. Dicha Asamblea de directivos es ILEGAL.
- 1.3. NO señala que es para aprobar una AGENDA UNICA INALTERABLE, como fraudulentamente quieren realizar y no señala ninguno de sus 5 puntos ilícitos consignados. La indicada AGENDA es FRAUDULENTA.
- 1.4. No expresa ADHERIRSE a acuerdos inexistentes que en el futuro se realizaran recién el CEN, el 22 de noviembre 2025. Dicha ADHESION es ILEGAL.
- 1.5. No menciona que es para REVOCAR al Presidente del Tribunal Nacional Electoral, ni a ninguno de sus Miembros del TNE. Este acuerdo es ILEGAL.
- 1.6. No menciona que se otorgue funciones usurpadoras, ilícitas, a la SGI y a ningún órgano partidario Estatutario.





PARTIDO APRISTA PERUANO
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



2. Otro argumento falaz de convocatoria es el cuarto párrafo del artículo 114° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, que dice:

Artículo 114º.- Requisitos comunes

(...)

Si la organización política no cuenta con un estatuto inscrito o el estatuto no regula el acto inscribible, el acuerdo de modificación de partida electrónica deberá ser adoptado por la mayoría de los directivos con inscripción vigente.

Taxativamente, es claro según lo siguiente:

- 2.1. Solo aplica, Si la organización política no cuenta con estatuto o el estatuto no regula el acto inscribible. NO APLICA para el PAP. El Partido Aprista Peruano **SI** cuenta con un Estatuto y RNE inscrito en el ROP – JNE.

- 2.2. El Estatuto PAP **SI** cuenta con el acuerdo de modificación de la partida electrónica respecto a los miembros del Tribunal Electoral Nacional, según lo siguiente:

- 2.2.1. El Artículo 58 del Estatuto PAP señala en su penúltimo párrafo que: “*La duración de miembros del TNE será de 4 años o hasta que se inscriba en el ROP el próximo TNE*”. SI regula la inscripción de miembros TNE.

- 2.2.2. El último párrafo del artículo 62 del Estatuto PAP, señala que el Reglamento Nacional Electoral del PAP (RNE), es parte integrante del Estatuto PAP. Por lo tanto, el RNE tiene rango estatutario.

- 2.2.3. En su artículo 8 del RNE, **SI** regula o prevé que el propio TNE remueva a sus miembros y otros, conforme se dispone lo siguiente:

Artículo 8.- Funciones del Tribunal Nacional Electoral (TNE)

(...)

m) Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos, personeros o integrantes de los Tribunales Electorales cuyas inconductas hagan peligrar el normal desarrollo de los mismos o realicen actos contrarios de la voluntad popular.

- 2.2.4. En caso que se concrete Acuerdos ilegales e ilícitos con esta convocatoria fraudulenta, en commento, se podría proceder conforme al literal m) del Artículo 8 del Reglamento Nacional Electoral PAP.

- 2.3. Además, conforme al último párrafo del Artículo 96° del Estatuto PAP, establece que **EXCEPCIONALMENTE LOS ORGANOS AUTONOMOS o Tribunal Nacional Electoral, NO PUEDE SER SUBROGADOS**, por otro órgano partidario.



PARTIDO APRISTA PERUANO
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



3. Reiteramos no seguir perjudicando la Institucionalidad del Partido Aprista Peruano, incurriendo en inconductas que hacen peligrar este proceso electoral de las Elecciones Primarias. Según hechos, preguntamos: ¿Porque se viene obstaculizando, amenazando, difamando (por medio de sus portátiles en redes y otros) las funciones positivas del TNE, permanentemente, que es de conocimiento de las bases apristas?
4. A la fecha el Tribunal Nacional Electoral, no cuenta con ningún apoyo logístico, recursos o de infraestructura de la SGI. Todos los gastos son cubiertos con los propios peculiares del recurrente y miembros del TNE. Se recibió un pequeño paquete de materiales de escritorio, que no es nada a los gastos económicos que genera las Funciones del TNE. No otorga los recursos que les corresponden al TNE. Vulnera así también el artículo 35 del RNE.
5. La indicada, Convocatoria a Asamblea de Directivos, con Agenda Única Inalterable es: **DOLOSA E ILÍCITA**, podrían estar incurriendo en varios delitos agravados contenidos o tipificados en los Artículos: 198° (Fraude en la Administración de Persona Jurídica); Art. 427° (Falsificación de Documentos), Art. 438° (Falsedad Genérica) del Código Penal y otros. Los actores intelectuales mediatos o inmediatos, en este caso, están incurriendo también en inconductas que hace peligrar el normal desarrollo de las Elecciones Primarias, a solo 8 días del 30 de noviembre del 2025. Y que sería ÚNICA Y EXCLUSIVA RESPONSONBILIDAD de UD. y quienes están detrás de este acto fraudulento.
6. Debo precisar, que la SGI, ni otro órgano partidario, NO TIENEN FACULTADES para CONVOCAR, ni CITAR a los Miembros del Tribunal Nacional Electoral. Consecuentemente: **SOLICITO DEJE SIN EFECTO SU CONVOCATORIA por ser ILEGAL.**
7. A la fecha el Tribunal Nacional Electoral, viene llevando a cabo las ELECCIONES PRIMARIAS para las Elecciones Generales 2026, con mucho profesionalismo y honestidad, a nivel nacional; existe una GRAN ESPERANZA de los APRISTAS y del Pueblo Peruano que nuevamente resurgiremos como Ave Fénix, para RECONSTRUIR el Gran Partido de VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE. El Tribunal Nacional Electoral GARANTIZA estas Elecciones Primarias con mucha TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD.

Sin otro particular,
Atentamente,

PARTIDO APRISTA PERUANO

Pedro Panta Jacinto
PRESIDENTE
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

J.R. PANTEADOS 127- Surco.